

San Juan de Pasto, 26 de julio de 2022

SEÑOR:

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CECILIA ANDREA MELO MONTILLA

**ACCIONADOS: SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD -SIMO
// COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- Y UNIVERSIDAD LIBRE**

CECILIA ANDREA MELO MONTILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED], con domicilio y residencia en esta ciudad e invocando el artículo 86 de la Constitución Política en mi calidad de aspirante al cargo con del proceso de selección en la Alcaldía de Pasto correspondiente a nivel profesional, denominación Inspector de Policía Urbano segunda categoría, Grado 4, Código 234, Número OPEC 163290 dentro de la convocatoria N° 1522 a 1526 de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto , para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1522 de 2020" acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO//COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- Y UNIVERSIDAD LIBRE** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Cursé mis estudios profesionales de pregrado en la Universidad de Nariño, en el Programa académico de educación formal "LICENCIATUTRA EN FILOSOFÍA Y LETRAS", reconocido debidamente por el Ministerio de Educación Nacional y Código SNIES del programa: 2715, titulándome como Licenciada en Filosofía y Letras en el año 2016.
2. Cursé mis estudios profesionales de pregrado en la Universidad Mariana, en el Programa académico de educación formal "DERECHO", reconocido debidamente por el Ministerio de Educación Nacional y Código SNIES del programa: 53740, titulándome como abogada en el año 2019.
3. Me encuentro registrada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, plataforma en la cual, realicé el cargue de información personal, académica y de experiencia laboral.
4. Me inscribí a la Convocatoria 1522 a 1526 de 2020 – (Territorial Nariño) "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1522 de 2020".
5. El cargo al cual me inscribí corresponde a nivel profesional, denominación Inspector de Policía Urbano segunda categoría, Grado 4, Código 234, Número OPEC 163290, asimismo en el manual de funciones del mismo, se establece la siguiente información relacionada con dicho cargo: Estudio: ÁREAS DE CONOCIMIENTO: Ciencias Sociales y Humanas NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: derecho y afines, Experiencia: Título profesional y nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.
6. En la mencionada convocatoria, se adelantaron de mi parte las diferentes etapas y pruebas desde la etapa 1 correspondiente a Adquisición de derechos de participación e inscripciones, hasta la etapa 5 correspondiente a Prueba de valoración de antecedentes

de conformidad con lo establecido en el anexo de la convocatoria en mención, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de selección territorial Nariño" en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal.

7. Así las cosas, en la etapa inicial del proceso de selección de la convocatoria, correspondiente a la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, con número de evaluación 436085644 se obtiene el resultado de Admitido con la observación de "El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo" y en los resultados detallados de la prueba se verifica que el título obtenido como Abogada fue validado y se anota en observaciones: "Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación".

8. Posteriormente y superada la prueba escrita que evaluó las competencias funcionales y competencias comportamentales se continuó en el proceso, en consecuencia, en la etapa de valoración de antecedentes se obtuvo como resultado 18,11 puntos, los cuales, fueron asignados únicamente a experiencia profesional relacionada.

En los resultados detallados de la prueba de valoración de antecedentes se observa que no se validó el título como LICENCIADA EN FILOSOFIA Y LETRAS y se anota en las observaciones: "El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el título en Licenciatura en filosofía y letras no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC". Esta situación ha impedido obtener puntaje en el ítem correspondiente a Educación formal - profesional respecto a la etapa mencionada.

9. Cabe mencionar que en el "Manual Específico de funciones por competencias laborales" adoptado por la Alcaldía de Pasto, dentro del cargo con denominación Inspector de Policía Urbano segunda categoría, Grado 4, Código 234, Número OPEC 163290, Estudio: ÁREAS DE CONOCIMIENTO: Ciencias Sociales y Humanas NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: derecho y afines y cuyo propósito es: "mantener y garantizar la seguridad y el orden público, investigando y sancionando los comportamientos contrarios a la convivencia", se establecen las siguientes funciones:

1. PROPONER E IMPLEMENTAR PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, METODOS E INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.
2. ESTUDIAR, EVALUAR Y CONCEPTUAR SOBRE LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DEL AREA INTERNA DE DESEMPEÑO, Y ABSOLVER CONSULTAS DE ACUERDO CON LAS POLITICAS INSTITUCIONALES.
3. ATENDER LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION QUE SE PRESENTE ANTE LA ALCALDIA DE PASTO, PARA CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS LEGALES.
4. CONOCER, TRAMITAR Y DECIDIR LOS PROCESOS POLICIVOS EN UNICA, PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1801 DE 2016 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
5. LA INSPECCION DE PRECIOS, PESAS, MEDIDAS, RIFAS, JUEGOS, ESPECTACULOS Y SALUBRIDAD, PROYECTARA, SUSTANCIARA Y REALIZARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA DE RELACIONES DE CONSUMO DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR CONTENIDO EN LA LEY 1480 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN, QUE EJERZA EL SUBSECRETARIO DE CONTROL, POR DELEGACION.
6. LA INSPECCION DE PRECIOS, PESAS, MEDIDAS, RIFAS, JUEGOS, ESPECTACULOS Y SALUBRIDAD, REALIZARA LAS VISITAS E INSPECCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS DE PROTECCION A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, RINDIENDO LOS INFORMES RESPECTIVOS
7. LA INSPECCION DE PRECIOS, PESAS, MEDIDAS, RIFAS, JUEGOS, ESPECTACULOS Y SALUBRIDAD, EMITIRA CONCEPTOS RELACIONADOS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
8. LA INSPECCION DE PRECIOS, PESAS, MEDIDAS, RIFAS, JUEGOS, ESPECTACULOS Y SALUBRIDAD NO CONOCERA, NO TRAMITARA Y NO DECIDIRA LOS PROCESOS POLICIVOS CONSAGRADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, SIN EMBARGO, ESTARA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD DE 24 HORAS PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, SEGUN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

9. ATENDER, RESPONDER Y SUSTANCIAR LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE INTERPONGAN CON OCASION DE SUS FUNCIONES.

10. EJERCER POR PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALCALDIA LA REPRESENTACION JURIDICA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN LOS ASUNTOS DE LA ENTIDAD MUNICIPAL, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

11. APLICAR LAS MEDIDAS DE POLICIA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANIA EN MATERIA DE CONVIVENCIA

12. ATENDER LAS SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, MINISTERIO PUBLICO Y CIUDADANIA EN GENERAL CUANDO SE ENCUENTRE EN DISPONIBILIDAD O TURNO.

13. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION NACIONAL, LA LEY, DECRETOS, CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, REGIMEN MUNICIPAL Y DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, DE FORMA OPORTUNA.

14. ADELANTAR LAS DILIGENCIAS DE DESPACHOS COMISORIOS, SUBCOMISIONADOS, QUE POR REPARTO LES SEAN ASIGNADAS.

15. EJECUTAR EL MODELO MIPG.

16. LAS DEMAS QUE LES SEAN ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL AREA DE DESEMPEÑO Y LA NATURALEZA DEL EMPLEO.

10. El 2 de junio de 2022 realicé reclamación, especialmente, en cuanto a la omisión de valoración del título de LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS en la valoración de Educación Formal.

11. El 11 de julio de 2022 la Universidad Libre dio respuesta en los siguientes términos:

*“Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el título de Profesionalen Licenciatura en Filosofía y Letras expedido por la Universidad de Nariño, nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo en el que usted concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior adquirida por la concursante, guarde la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa. Lo anterior, teniendo en cuenta el enfoque del título otorgado a la Licenciatura en Filosofía y Letras, tiene como enfoque las ciencias de la educación, encaminadas específicamente a la reflexión de los problemas sociales, con una visión humanística y la OPEC No. **163290**, tiene como enfoque la inspección, la representación legal de la alcaldía, la aplicación de medidas policiales, enpos de los requerimientos de la ciudadanía, tal y como se evidencia con las funciones del mismo.*

Lo anterior sustentado en el Anexo al Acuerdo de Convocatoria, el cual señala lo siguiente:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. (...)*

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. (...) .” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria

Lo informado significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentesse relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 27 de mayo de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACION FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	18.11
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES:	18.11"

12. De lo anterior, es evidente que la Universidad Libre en la respuesta de 11 de julio de 2022, mencionando que "Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el título de Profesionalen Licenciatura en Filosofía y Letras expedido por la Universidad de Nariño, nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo en el que usted concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior adquirida por la concursante, guarde la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa. Lo anterior, teniendo en cuenta el enfoque del título otorgado a la Licenciatura en Filosofía y Letras, tiene como enfoque las ciencias de la educación, encaminadas específicamente a la reflexión de los problemas sociales, con una visión humanística y la OPEC No. **163290**, tiene como enfoque la inspección, la representación legal de la alcaldía, la aplicación de medidas policiales, en pos de los requerimientos de la ciudadanía, tal y como se evidencia con las funciones del mismo", realiza el análisis comparando el documento aportado en plataforma, es decir el diploma de LICENCIADA DE FILOSOFÍA Y LETRAS expedido por la Universidad de Nariño en el año 2016 y las funciones del empleo de la OPEC, lo cual, demuestra que dicho análisis es improcedente puesto que el diploma por sí mismo no ofrece información que permita establecer la relación entre las competencias adquiridas en el programa de LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS y las funciones del cargo al que aplico, esto, puesto que el diploma denota el título y no las competencias adquiridas, ni los contenidos programáticos que permiten el alcance de las mismas.

13. Así las cosas y en aras de aclarar la directa y estrecha relación del perfil profesional y ocupacional, áreas de desempeño y competencias del programa de pregrado denominado Licenciatura en Filosofía y Letras, cursado en la Universidad de Nariño, con las funciones del cargo de Inspector de Policía Urbano segunda categoría, a continuación, me permito describir diferentes aspectos que permiten establecer dicha relación. La información que se relaciona puede ser consultada en: <https://www.udenar.edu.co/facultades/facihu/licenciatura-filosofia/>. Se aclara que dicha información fue sustentada en la reclamación realizada por la suscrita el 2 de junio de 2022.

El perfil profesional como Licenciada en Filosofía y Letras está orientado a la cualificación de un perfil con capacidades para:

Formación Pedagógica:

"Desarrolla el pensamiento crítico e investigación de los modelos y teorías pedagogías y de las políticas educativas de Colombia en perspectivas de crear pedagogías alternativas para la construcción del proyecto nacional enunciado en la Constitución Política, con el propósito de incidir en la transformación de la sociedad colombiana hacia los causes de la democracia participativa, la paz y la convivencia ciudadana" (PEP).

Formación Filosófica:

"Se forma un profesional con capacidad de reflexión sobre los fundamentos filosóficos producidos a través de la historia, e investigativa sobre el pensamiento colombiano y latinoamericano, que permitan la producción de textos filosóficos en torno a problemáticas concretas de la realidad regional, nacional, latinoamericana y universal" (PEP).

Formación en Letras:

"Se forma un profesional que conozca los fundamentos estéticos, históricos, sociales y culturales que han determinado la producción literaria en el devenir histórico; pero, también, que adquieran las herramientas básicas para incursionar en el campo de la creación y la crítica literarias" (PEP)

Formación Humanística:

"Hace parte de los currículos y pretende catalizar las reflexiones de los componentes o núcleos específicos e investigativos y otorgar validez social y cultural al desarrollo de las disciplinas para desestructurar los límites disciplinarios e integrar el sentido social del conocimiento, mediante diversas prácticas pedagógicas. (...) La Formación Humanística facilita a la comunidad universitaria el acceso a los bienes de la cultura mediante la integración de diversos actores, competencias y saberes" (PEP).

El perfil laboral habilita al profesional para el desempeño en las siguientes áreas

"En el campo laboral se puede desempeñar como: docente en instituciones de educación básica, media y superior; asesor en proyectos educativos, tanto escolares como extraescolares; como capacitador en áreas culturales de instituciones y organizaciones públicas o privadas; asesor en la planeación y desarrollo de programas de investigación por equipos multidisciplinarios de educación superior o pertenecientes tanto a organismos públicos como privados; puede realizar actividades de coordinación, proyección y ejecución de planes educativos, políticos; asesorar programas de Servicio Social, participando en la integración de grupos profesionales; puede intervenir en la planeación y desarrollo de programas que pretendan promover la cultura en centros con este carácter; contribuir a la difusión de productos culturales; fungir como comentarista o crítico en los diversos medios masivos de comunicación; analista en empresas editoriales; realizar investigación en distintas áreas de la Filosofía" (PEP).

Asimismo, relaciono el plan de estudios, el cual, puede ser consultado: <https://www.udenar.edu.co/facultades/facihu/licenciatura-filosofia/>

CÓDIGO	SEMESTRE I	CRÉDITOS	HORAS
7938	Introducción a la Filosofía	3	4
165	Introducción a la Literatura	3	4
813	Introducción a la Lingüística	2	3
7937	Lectura y Producción de Texto Argumentativo	2	3
7936	PPII: Sociología de la Educación	3	3
9486	Matemáticas y Razonamiento Cuantitativo	3	3
CÓDIGO	SEMESTRE II	CRÉDITOS	HORAS
4589	Seminario Platón - Aristóteles	3	4
4584	Teoría del texto narrativo	3	3
7831	Lingüística Textual	2	3
7798	Semiótica de la Cultura	2	3

7791	Practicapedagógicaeinvestigativall:psicología,yeducación	3	3
CÓDIGO	SEMESTRE III	CRÉDITOS	HORAS
4055	Lógica	2	3
4590	Teoríadeltextopoético	3	3
7574	PPIII:ElectivaÁreaPedagógicaDidáctica	3	3
7575	LiteraturaClásica,GriegayLatina	3	4
7790	Sem.TomásdeAquino/DunsScoto/Averroes	3	4
9484	Historiadelasliteraturas	2	3
CÓDIGO	SEMESTRE IV	CRÉDITOS	HORAS
4592	SeminarioDescartes-Espinosa	3	4
3211	Estética	2	3
7573	SeminarioLocke/Berkeley/Hume	3	4
483	LiteraturaEspañola	3	4
7572	EpistemologíadelasCienciasHumanasyEducación	3	3
CÓDIGO	SEMESTRE V	CRÉDITOS	HORAS
7571	SeminarioImmanuelKant/Fichte	3	4
7449	PsicoanálisisyTeoríadelCultura	2	3
6909	PPIV:ElectivaÁreaPedagógicaDidáctica	3	3
6789	PPIV:Ética,AxiologíayEducación	3	3
8270	LiteraturaComparada	2	3
CÓDIGO	SEMESTRE VI	CRÉDITOS	HORAS
6847	SeminariopensamientofilosóficoenAméricaLatina	3	4
6701	LiteraturaLatinoamericana	3	4
6846	PPIVI:DidácticaGenera	3	4
6845	PPIVII:HistoriadelaEducaciónenColombia	2	3
6848	SeminarioFriedrichHegel-Shelling	3	4
CÓDIGO	SEMESTRE VII	CRÉDITOS	HORAS
6844	SeminarioKarlMax/Comte	3	4
8266	SeminariodeCríticaLiteraria	3	4
6843	PPIVIII:DidácticayCurrículodelaFilosofía	3	4
6842	PPIVIII:DidácticayCurrículodelaLenguaCastellanaylaLiteratura	3	4
8141	ElectivadeProfundizaciónI:Filosofía	2	3
6628	PPIIX:SeminariodePrácticaDocente/Profesional	2	2
CÓDIGO	SEMESTRE VIII	CRÉDITOS	HORAS
6533	SeminarioFriedrichNietzsche/Shopenhauer	3	4
3209	LiteraturaColombiana	3	4
6488	SeminariodeFilosofíaenColombia	3	4
6449	PPIX:PrácticaPedagógicaProfesionalII	3	3

8445	ElectivadeProfundizaciónII:Filosofía	2	3
8142	ElectivadeProfundizaciónII:Literatura	2	3
CÓDIGO	SEMESTRE IX	CRÉDITOS	HORAS
4627	SeminarioFoucault-Deleuze	3	4
5664	LiteraturaRegional	3	3
6448	PPIXI:PrácticaPedagógicaProfesionalI	3	3
9499	ElectivadeProfundizaciónIII:Filosofía	2	3
8446	ElectivadeProfundizaciónII:Literatura	2	3
CÓDIGO	SEMESTRE X	CRÉDITOS	HORAS
8274	SeminariodeFilosofíasde laPosmodernidad	3	4
723	AdministraciónEducativa	3	3
9500	ElectivadeProfundizaciónIII:Literatura	2	3

TOTALES: 139

COMPETENCIAS BÁSICAS

ASIGNATURA	CRÉDITOS
IDIOMAEXTRANJERONIVELI	2
IDIOMAEXTRANJERONIVELII	2
IDIOMAEXTRANJERONIVELIII	2
IDIOMAEXTRANJERONIVELIV	2
LENGUAJEYHERRAMIENTASINFORMÁTICAS	2
FORMACIÓN HUMANÍSTICA	2
FORMACIÓNENHUMANISMO	2
FORMACIÓNENCULTURAARTÍSTICAYDEPORTIVA	2
FORMACIÓN CUIDADANA	2
FORMACIÓNENPROBLEMÁTICASDECONTEXTO	2
TOTAL	18
TRABAJO DE GRADO	3

De lo anterior, una vez realizado un análisis de las asignaturas del pensum relacionado anteriormente y realizando un comparativo con las funciones del cargo de Inspector de Policía Urbano segunda categoría se identifica que hay una estrecha relación con las siguientes funciones:

FUNCIÓN No. 1 PROPONER E IMPLEMENTAR PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, METODOS E INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

FUNCIÓN No. 15. EJECUTAR EL MODELO MIPG.

El programa de Filosofía y Letras hace parte de la rama de las ciencias humanas al igual que el Derecho, y considerando su campo de estudio, desde la filosofía y la literatura, es evidente encontrar una relación entre estas disciplinas con el Derecho, toda vez que la filosofía aparte de ser la madre de todas las ciencias, está ligada al Derecho, puesto que estudia a grandes pensadores juristas, de esta manera, es importante tener en cuenta que la historia de la filosofía corresponde a la evolución del pensamiento jurídico, es decir, a la

historia de la filosofía en lo que concierne a la reflexión sobre el fenómeno del Derecho y además de ello, enseña el pensamiento crítico – argumentativo que se requiere para el ejercicio de una carrera como el Derecho, de esta manera, esta disciplina se examina a sí misma, preguntándose por las verdades y el conocimiento, sobre la racionalidad, la tarea de interpretación de un texto y de las diferentes realidades humanas y la conducencia de los métodos al conocimiento.

Por su parte, la literatura se centra en el fortalecimiento de la capacidad del lenguaje y de esta manera, en las competencias comunicativas que se requieren para transmitir ideas de manera clara y efectiva. Así las cosas, encontramos competencias tales como: **Competencia gramatical, sociolingüística, discursiva y estratégica, necesarias para la constitución de escenarios comunicacionales efectivos y claros que lleven a los participantes a verdaderos contextos de comprensión.**

Respecto a la función No. 1 es importante se estime que, la filosofía y la literatura se gestan en contextos donde se produce el pensamiento racional, lo cual, desde la academia y en dirección a diferentes escenarios, permite incidir, promover y generar un pensamiento importante frente a la teoría filosófica y jurista, respecto a la comprensión del mundo y de las realidades que se desencadenan en los contextos sociales, así como, respecto a la necesidad del fortalecimiento y desarrollo de las competencias mencionadas anteriormente.

De lo anterior, la filosofía y la literatura otorgan las herramientas epistemológicas y prácticas necesarias para la comprensión de las problemáticas, para promover e implementar estrategias y procesos que conlleven a mejorar los procesos en la prestación de servicios de los mismos. Así, las capacidades y competencias que permiten el ejercicio reflexivo y analítico de la filosofía y de la literatura permiten la comprensión de los procesos institucionales desde la transversalidad, lo cual, conlleva a facilitar la transformación de los mismos a través de procedimientos, métodos e instrumentos que permitan mejorar el ejercicio del cargo frente a la prestación del servicio público requerido para la ciudadanía en general.

Finalmente, el programa de Licenciatura en Filosofía y Letras establece un gran contenido frente a la planeación, coordinación de procesos, a la organización de información, lo cual, otorga también capacidades frente a la construcción de ideas y modelos epistemológicos, culturales y sociales que se pueden implementar en diferentes contextos y cuyo propósito se dirija a fortalecer las capacidades profesionales e institucionales.

Respecto a la función No. 15 se debe tener en cuenta que, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión es el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas con el fin de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y que resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en los servicios. Este modelo contiene a su vez diferentes dimensiones tales como: talento humano, direccionamiento estratégico, gestión con valores para el resultado, evaluación de resultados, información y comunicación, gestión del conocimiento y control interno.

El programa de Licenciatura en Filosofía y Letras se relaciona con esta función, toda vez que, esta función también requiere del ejercicio de planeación de las políticas de mejora, las cuales se desarrollan mediante la reflexión y análisis de los contextos reales y de las problemáticas que se evidencian en el ejercicio del quehacer diario, lo cual, promueve la investigación, análisis, interpretación, construcción y aplicación de propuestas dirigidas a mejorar los procesos institucionales.

De lo anterior, estas dos funciones están ligadas a la revisión de los procesos, a la implementación de cambios, que propendan el mejoramiento continuo organizacional que consiste en un conjunto de pasos, fases y etapas que acometemos, basados en instrumentos y modelos de apoyo, para así engendrar, consolidar y sistematizar el pensamiento estratégico, lo cual, se configura en un ciclo que comprende procesos fundamentales como la planeación, la implementación y el seguimiento.

De esta manera, las asignaturas que mayor relación presentan con estas funciones son las siguientes: Semiótica de la cultura, Epistemología de las ciencias humanas y educación, Psicoanálisis y teoría de la cultura y Administración educativa.

FUNCIÓN No. 3. ATENDER LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION QUE SE PRESENTE ANTE LA ALCALDIA DE PASTO, PARA CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS LEGALES.

FUNCIÓN NO. 6. LA INSPECCION DE PRECIOS, PESAS, MEDIDAS, RIFAS, JUEGOS, ESPECTACULOS Y SALUBRIDAD, REALIZARA LAS VISITAS E INSPECCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS DE PROTECCION A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, RINDIENDO LOS INFORMES RESPECTIVOS

FUNCIÓN No. 7. LA INSPECCION DE PRECIOS, PESAS, MEDIDAS, RIFAS, JUEGOS, ESPECTACULOS Y SALUBRIDAD, EMITIRA CONCEPTOS RELACIONADOS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

FUNCIÓN No. 9. ATENDER, RESPONDER Y SUSTANCIAR LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE INTERPONGAN CON OCASION DE SUS FUNCIONES.

FUNCIÓN No. 12. ATENDER LAS SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, MINISTERIO PUBLICO Y CIUDADANIA EN GENERAL CUANDO SE ENCUENTRE EN DISPONIBILIDAD O TURNO.

La función No. 3 se relaciona con el deber que les asiste a las entidades públicas y privadas frente al ejercicio del derecho fundamental de petición, de esta manera, es menester que en cumplimiento de esta función se otorgue respuestas ajustadas a la normatividad dispuesta para cada materia y además que estas sean claras, efectivas y respondan de fondo a las solicitudes de la ciudadanía, para ello, es fundamental tener habilidades escriturales amplias que favorezcan los contextos comunicacionales que se generan con la radicación de un derecho de petición y que deben dirigirse a brindar respuestas que resuelvan las situaciones particulares.

Por su parte, las funciones 6 y 7 se relacionan con la emisión de informes y conceptos que se sustentan en escritos que requieren el análisis de situaciones fácticas, epistémicas, jurídicas y sociales, lo cual, es aprendido y fortalecido a través de las asignaturas relacionadas con la producción e interpretación textual, que determina la necesidad de un ejercicio en doble vía que se forma en el programa de Licenciatura en Filosofía y Letras: leer y comprender; y reproducir lo que se ha leído y comprendido.

Las funciones 9 y 12 tienen relación con los requerimientos realizados desde el marco de las acciones constitucionales y respecto a las solicitudes de autoridades, los cuales, requieren también de capacidades lectoescritoras importantes que permitan brindar contestaciones que respondan a las solicitudes y que estas se encuentren estructuradas de manera clara, coherente y completa.

Esta función tiene estrecha relación con las asignaturas relacionadas con aspectos comunicacionales, específicamente en lo relacionado con análisis, comprensión y producción de textos, estas asignaturas son: Introducción a la literatura, Introducción a la lingüística, Lectura y Producción del texto argumentativo, Teoría del Texto narrativo, Lingüística textual, Teoría del texto poético, Estética y Seminario de crítica literaria, asignaturas que se centran en el aprendizaje de la retórica, específicamente en la elaboración y producción de textos desde el aprendizaje de métodos y recursos escriturales, estilísticos y discursivos, llevando así a la reflexión de situaciones particulares hasta la elaboración de argumentos sustentados desde la lógica y la consistencia.

Como se observa, el programa de Licenciatura en Filosofía y Letras capacita al profesional en competencias, destrezas y habilidades en ejes transversales aplicables a las diferentes necesidades reflexivas, interpretativas, creadoras, críticas, comprensivas, estructurales y discursivas frente a la sociedad, frente a los problemas de convivencia que se presentan en el quehacer diario, lo que a su vez, consolida una necesidad imperiosa frente a la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, carta de navegación en el cargo de Inspector de Policía Urbano segunda

categoría, y respecto a las habilidades que este cargo debe tener, para lo cual, es importante se tenga en cuenta que las competencias adquiridas en el programa de Filosofía y Letras complementan el perfil de profesional en Derecho – Inspector.

Aunado a lo anterior, las competencias adquiridas en el programa de Licenciatura en Filosofía y Letras tienen relación directa con el ejercicio del Derecho y específicamente con las funciones del cargo, toda vez que este ejercicio requiere de un buen manejo de competencias comunicativas, de un pensamiento crítico y reflexivo y de capacidades administrativas de los procesos que permitan la coordinación y ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos a cargo dentro de la entidad, optimizando su funcionamiento, aprovechando los recursos disponibles, estableciendo propuestas de ajuste, evaluación de desempeño, evaluación de resultados e impactos, proporcionando información útil y oportuna para la toma de decisiones, así como, para participar en los diferentes escenarios que se generen con ocasión de las necesidades sociales que se integran en las dinámicas regionales y nacionales.

Teniendo en cuenta el propósito del cargo que reza “mantener y garantizar la seguridad y el orden público, investigando y sancionando los comportamientos contrarios a la convivencia”, el ejercicio de este propósito requiere del conocimiento de la norma, analizándola desde su evolución y relacionándola con el contexto, en el cual, se generan las relaciones dialécticas de la sociedad, desde las fuerzas que ello implica y que genera diferencias y que requiere la búsqueda de consensos, para lo cual, es menester, aplicar el conocimiento no solamente desde el ámbito teórico sino también práctico, analizando los procesos sociales y culturales, interpretando los textos y los contextos para dar una aplicación de la norma y que esta responda a las realidades y necesidades normativas y sociales, esto, tiene relación directa con las competencias que se adquieren en el programa de Licenciatura en Filosofía y Letras.

Así mismo, se puede evidenciar en el perfil laboral del programa de Licenciatura en Filosofía y Letras que el profesional en esta materia es idóneo para desenvolverse en cargos relacionados no solo en la docencia sino con el asesoramiento de proyectos; la capacitación; la planeación y desarrollo de procesos multidisciplinarios en el ámbito público y privado; la coordinación, proyección y ejecución de planes educativos y políticos; la asesoría de programas de Servicio Social; intervención en la planeación y desarrollo de programas que pretendan promover la cultura; la contribución a la difusión de productos culturales; el ejercicio como comentarista o crítico en los diversos medios masivos de comunicación; analista en empresas editoriales; investigador, entre otros cargos.

Dicho perfil laboral es completamente amplio y fortalece desde muchos aspectos el ejercicio del Derecho y su labor social en el desarrollo del cargo de Inspector de Policía Urbano segunda categoría, puesto que como ya se ha mencionado, el Derecho y la Filosofía se encuentran ligadas desde muchos aspectos y por su parte la Literatura fortalece capacidades del lenguaje necesarias para el ejercicio de cualquier carrera, especialmente el Derecho, específicamente en lo relacionado con el análisis de las normas, con la aplicación de la misma, con el ejercicio y búsqueda de la justicia y la materialización de los demás derechos, lo cual, debe hacerse desde una óptica analítica y crítica – constructiva dirigida a los actores sociales.

Por su parte, la Alcaldía de Pasto tiene su objetivo alineado con la visión social, el mejoramiento de la prestación de los servicios que se brindan a los ciudadanos, y con las garantías que se deben ofrecer en los procesos policivos, en aplicación de la Ley 1801 de 2016, que conlleve a la aplicación del debido proceso y a la garantía de los demás derechos procesales y sustanciales que les asisten a los usuarios que requieren una respuesta efectiva por parte de las Inspecciones de Policía Urbanas, las cuales se deberán ajustar a Derecho y deberán ser eficaces y seguras. Esta tarea requiere de profesionales con formación integral y enfoque social y cultural, lo cual, genera y fomenta una adecuada prestación del servicio y una aplicación normativa eficiente, y de esta manera, la implementación de estrategias y procesos constructivos que permitan mejorar los procesos institucionales.

14. La Universidad Libre al omitir darle puntuación al estudio de pregrado "LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS" cursado por la suscrita en la Universidad de Nariño y al concluir que el conocimiento adquirido en dicho pregrado, no tiene relación con las funciones del cargo para el cual aspiro, vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al derecho al trabajo, al mínimo vital, entre otros derechos mencionados. Esto, puesto que la puntuación que se omitió otorgar por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la Universidad Libre a la suscrita despoja la posibilidad de acceder a un cargo de carrera administrativa y de una obtener una seguridad laboral que se busca al acceder a este tipo procesos, puesto que, de haberse otorgado la puntuación correspondiente al título de LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, me encontraría en un puesto cercano en el listado de elegibles respecto al número de vacantes para el cargo de Inspector de Policía Segunda categoría.

De igual manera, la decisión asumida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la Universidad Libre afecta los principios de la buena fe y de la confianza legítima, que les asistir a estas entidades, puesto que no se respetan los criterios y reglas de juego establecidos en el acuerdo de la convocatoria a la que me presenté y del documento anexo a la misma.

La universidad Libre en la puntuación de EDUCACIÓN FORMAL donde obtuve una puntuación de 0 (cero), no tuvo en cuenta el título de LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, y considerando que las competencias adquiridas en dicho programa se relacionan con las funciones del cargo, el puntaje que debería haberse obtenido es de 15 puntos.

15. De igual manera, se evidencia que, en los resultados de la valoración de antecedentes, no se otorgó todo el puntaje correspondiente al ítem correspondiente a EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, puesto que en este ítem se otorga un puntaje de 18.11, que corresponde a certificaciones laborales de la Alcaldía de Pasto, donde algunas de ellas fueron tenidas en cuenta en etapa de valoración de antecedentes, razón por la cual, no sumaron en etapa de valoración de antecedentes. No obstante, en dicha valoración no se tiene en cuenta las certificaciones aportadas, correspondientes a los periodos que se relacionan a continuación: 12 de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2018 del contrato 1343-18, 25 de enero de 2019 a 30 de marzo de 2019 del contrato 646-19 y 15 de abril de 2019 a 30 de septiembre de 2019 del contrato 1268-19, en los cuales se certifica la experiencia como PROFESIONAL DE APOYO en la Gobernación de Nariño.

En la observación realizada en la plataforma SIMO se informa que dichos documentos no son válidos para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional, lo cual, es errado, y demuestra que COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la Universidad Libre ignoran la relación estrecha entre el DERECHO y la LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS, toda vez que en la información que se despliega del cargo de INSPECTOR DE POLICIA 2º CATEGORIA, se establece que el núcleo básico de conocimiento es DERECHO Y AFINES, y como se menciona anteriormente, el DERECHO y la LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS son afines, son ciencias humanas, que se enfocan en estudios similares y que a su vez se complementan entre sí.

De lo anterior, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la Universidad Libre no tienen en cuenta que el título de LICENCIADA EN FILOSOFIA Y LETRAS valida la experiencia obtenida y acreditada con dichas certificaciones, puesto que en la época a la que corresponden dichas certificaciones, la suscrita se había titulado como LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y LETRAS, y como se menciona anteriormente, el título de LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS de acuerdo al núcleo básico de conocimiento del cargo de INSPECTOR DE POLICIA 2º CATEGORIA, es afín a lo descrito en dicho cargo, por lo cual, se infiere que no se requería anexar el certificado de egreso del programa de DERECHO para acreditar esa experiencia profesional relacionada, toda vez, que se acreditaba un título afín de acuerdo al núcleo básico de conocimiento y al área de conocimiento del cargo al que aspiro.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez **TUTELAR** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA EQUIDAD, DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SU DESPACHO CONSIDERE HAN SIDO VULNERADOS POR LA ENTIDADES ACCIONADAS** según los hechos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO // Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Universidad Libre, que en el término que su despacho considere procedente y siguiente a la notificación de su providencia, se modifique la valoración efectuada en el ítem correspondiente a la EDUCACIÓN FORMAL, asignando la puntuación correspondiente a 15 puntos, considerando que el título ostentado por la suscrita y bajo la denominación de LICENCIADA EN FILOSOFIA Y LETRAS es un título profesional de acuerdo a lo dispuesto en el anexo de la convocatoria en mención, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de selección territorial Nariño" en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal. Lo anterior, puesto que la valoración otorgada por los accionadas se estableció en cero (0).

TERCERO: se asigne el puntaje correspondiente al ítem de experiencia profesional relacionada, puesto que se anexan soportes de experiencia desde el 12 de julio de 2018, correspondientes a cargo de PROFESIONAL DE APOYO en la GOBERNACIÓN DE NARIÑO y estos certificados no se tiene en cuenta, puesto que en la observación se manifiesta que los documentos no son válidos para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. De esta manera, no se tiene en cuenta que el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA establece como requisitos: Estudio: ÁREAS DE CONOCIMIENTO: Ciencias Sociales y Humanas NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: derecho y afines, y el título de LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y LETRAS es afín a dicho núcleo básico de conocimiento y área de conocimiento.

CUARTO: en consecuencia, de lo anterior, solicito se modifique el puntaje obtenido en prueba de valoración de antecedentes, promediando los 15 puntos que se deben reconocer en educación formal, por la acreditación del título de LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y LETRAS.

QUINTO: solicito se asigne el puntaje correspondiente a la valoración de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta las certificaciones de Gobernación de Nariño aportadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*".

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI)

y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales"

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

SUBSIDIARIDAD Sabia ha sido la jurisprudencia emitida por el Alto Tribunal Constitucional, en el entendido que la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz. La Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

Sentencia T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable: "...En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas, implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

Mis derechos fundamentales son violados de manera irrazonable en una de las etapas de un proceso de méritos que surte un cronograma en un tiempo corto, por lo que requiere la rápida atención que no brinda ningún otro medio de defensa judicial y que, de no subsanarse pronto, afecta mis derechos fundamentales invocados. Al respecto en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2014, expediente No. 08001-23-33-000-2013-00355-01, Magistrado Ponente, HUGO FERNANDO BASTIDA BÁRCENAS, el Honorable Concejo de Estado dijo:Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos, son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes. Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite. Posteriormente en SENTENCIA T-386 de 2016 la Honorable Corte Constitucional ha sentado lo siguiente:

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-

Procedencia excepcional Excepcionalmente, procede el amparo cuando (a.-) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (b.) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (c.) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una

actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.

MEDIOS DE PRUEBA

Ruego al Señor Juez, tener como tales los siguientes anexos:

1. Copia cedula de ciudadanía
2. Copia diploma de grado del programa de LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS obtenido en la Universidad de Nariño.
3. Captura de pantalla de página web SIMO – Información cargo Inspector de Policía Urbano segunda categoría.
4. Resultado detallado de la prueba de valoración de antecedentes.
5. Reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander.
6. Respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander a la reclamación presentada.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor (a) Juez (a), para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales constitucionales, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017.

MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado Acción de Tutela por los hechos antes mencionados.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil, correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co

Atentamente:


CECILIA ANDREA MELO MONTILLA
C.C. No 
ACCIONANTE